

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
Por un semestre. 5.25
Por un trimestre. 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágüena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Sección oficial. Resolución del Consejo de Instrucción pública á la reclamación de un Maestro, sobre Escalafón.—Se anuncian oposiciones en Zaragoza.—Circular sobre consumos. *Remitidos.* Uno de X., de Tornos.—Otro de D. Gregorio Valero. *Contra una nota.* *Noticias.*

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Sixto Pérez, Maestro de la Escuela pública de niños de San Miguel de Culera, en solicitud de derecho á ser incluido en el Escalafón de Maestros de Gerona, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

El Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Sixto Pérez, Maestro de la Escuela pública de San Miguel de Culera, en la provincia de Gerona, en solicitud de que se le incluya en el Escalafón, en el lugar que le corresponda, de cuyos antecedentes resulta:

1.º Que este Maestro figuró en los Escalafones de dicha provincia anteriores al año 1877 en la clase tercera y disfrutó el aumento de sueldo correspondiente á su clase.

2.º Que al formar la Junta provincial el Escalafón en 1877, conforme al Real decreto de 27 de Abril del mismo año, dejó de incluir al Sr. Pérez.

3.º Que dentro del mismo año reclamó este interesado ante la Junta provincial de Gerona primero y ante la Dirección general del ramo más tarde, según consta de las copias de las instancias que acompañan al expediente, sin que aparezca resolución á estas reclamaciones.

4.º Que en 4 de Julio de 1885 acudió otra vez el interesado á la Junta provincial, y atribuyéndole á mala fé del que en el año 1877 era Secretario de la Junta la no resolución de sus reclamaciones anteriores, solicitaba que con informe se elevase al Centro Directivo una nueva instancia sobre el mismo asunto, pretensión que fué desestimada por la Junta de Gerona en 14 del expresado Julio por creerla contraria á lo que dispone la Orden de la Dirección general de 19 de Febrero de 1884.

5.º Que el 20 de Agosto de 1885 acudió el señor Pérez directamente al Rectorado del distrito en reclamación de sus derechos, y habiendo pedido el Sr. Rector el 20 de Noviembre informes á la Junta provincial, ésta manifestó que, en efecto, había figurado D. Sixto Pérez en la tercera clase de los Escalafones formados antes de 1877, pero que, al formar en este año el definitivo, no figuró en ninguna clase, ignorando dicha Corporación los motivos que la Junta de aquella época tuviera para excluirlo; que no consta que el interesado reclamase en tiempo oportuno, y que si bien lo hizo en Julio del 85, creyó la misma Junta que no debía cursar el recurso, por oponerse á la Orden de 19 de Febrero de 1884.

6.º Que en 12 de Febrero de 1886 remitió el Rectorado el expediente á la Superioridad, acompañando el informe de la Junta y significando por su parte que en virtud de dicho informe y de lo dispuesto en la repetida Orden de 19 de Febrero de 1884, opina que no procede admitir la reclamación de D. Sixto Pérez.

Y 7.º Que en 9 de Abril del año actual reclamó el Centro Directivo del Rectorado de Barcelona los antecedentes que existiesen sobre este asunto, y en 26 de Junio siguiente remitió los que resultan de precedente extracto.

En virtud de los resultandos y considerando que el art. 9.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 dice que «En las provincias donde hubiese Escalafones anteriores a la Real orden de 15 de Marzo de 1876 y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo.»

Y teniendo además en cuenta que la Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 19 de Febrero de 1884 se dictó para desestimar la autorización solicitada por la Junta de Barcelona para llevar á cabo una reforma ó rectificación general de los Escalafones, por ser pretensión contraria á lo que dispone dicho Real decreto, y por tanto, no tiene aplicación al caso presente;

El Consejo entiende que procede consultar al Gobierno que D. Sixto Pérez Maestro de la Escuela de San Miguel de Culera, en la provincia de Gerona, tiene derecho á ser incluido en el Escalafón de Maestros en el lugar que lo corresponda.

Y conformándose la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á usía muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1886. El Director general, Julian Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deberán proveerse en virtud de oposición en el mes de Enero próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan vacantes en esta provincia.

De niños.

	Ptas.	Cts.
Fabara, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones.	825	
Puebla de Albornón, id. id. id.	750	

De niñas.

Almonacid de la Sierra, cuarta parte del sueldo por retribuciones.	825
Rueda de Jalón, id. id. id.	760

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el *Boletín* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes

Zaragoza 7 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(B. O. del 16 de Diciembre).

CONSUMOS.

Circular.

Diferentes son las quejas que se han dirigido por Maestros de Instrucción primaria á este Centro directivo, reclamando contra la excesiva cuota con que sus respectivos Ayuntamientos les comprenden en los repartos vecinales por razón del impuesto de consumos, y esta Administración ha dictado en su consecuencia diversas órdenes para su cumplimiento en consonancia con la legislación vigente en este particular. Y aunque clarísimo el sentido de las reales órdenes de 11 de Mayo de 1872 y 50 de Noviembre de 1875, citados en cada caso particular de queja, hay sin embargo todavía Corporaciones que, quizá por ignorancia, no se ajustan en la confección de sus repartos, á lo que aquellas reales disposiciones previenen. Esta sospecha ya que otra razón no hay fundamento para suponerla, me obligan á dictar una determinación general, en armonía con el espíritu y letra de las reales órdenes citadas, con el objeto de que todos los Ayuntamientos tengan perfecto conocimiento de ellas y con el objeto también de evitar nuevas reclamaciones en lo sucesivo.

Con arreglo á esas disposiciones, á todos los empleados del Estado, del Municipio y de la provincia, lo mismo que los cesantes, pensionistas y jubilados, no se les puede imponer más cuota en el reparto vecinal que el 25 por

100 del descuento con que contribuyan por razón de sus sueldos y pensiones á levantar las cargas públicas. Que los Maestros de Instrucción primaria son empleados del Municipio, está fuera de duda, y como tales, obligados á contribuir á levantar las cargas del Estado con el descuento del 15 por 100 de sus haberes. El que los altos Cuerpos legisladores les eximieran de tal carga en virtud de la ley de presupuestos de 1873-74, no destruye en manera alguna los beneficios que pudieran obtener en las demás cargas públicas á consecuencia de la escala de descuentos establecidos, pues es donación gratuita sin mengua de otros derechos adquiridos. De conformidad con este sentido, se dictó la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, previo informe del Consejo de Estado, declarando que los Maestros de primera enseñanza deben ser comprendidos en los repartos vecinales con el cupo del 25 por 100 del descuento del 15 por 100 (hoy es el 10 por 100) de sus haberes con que hubiesen contribuido á levantar las cargas del Estado, en el caso de no haberlos eximido del mismo en virtud de la citada ley de impuestos.

Y como los Maestros, por lo general en esta provincia, no disfrutaban haberes que lleguen á 1.500 pesetas, se les debiera comprender como máximo en el reparto vecinal de consumos con el cupo de 5 pesetas 75 céntimos por 100 de su total haber, y si su sueldo fuese de esa cantidad ó excediese, con el cupo de 5 por 100, proporción igual á la que establecen aquellas reales órdenes.

Con estas explicaciones claras y terminantes, tengo la seguridad de que no volverá á repetirse ninguna queja, y si las hubiese, sabría adoptar las medidas oportunas á corregir semejantes abusos.

Salamanca 19 de Octubre de 1880.—El Jefe Económico, *Cárlos Cuñado*.

REMITIDOS.

Sr. Director de LA UNIÓN:

Tomado de *El Magisterio Zamorano*, y suscrita por D. Emilio G. Valdés, aparece en su ilustrado periódico correspondiente al 17 de Octubre próximo pasado, un artículo ó suelto con el epígrafe de «Consumos» en el cual se dan las explicaciones necesarias para la «reclamación de agravios», cuando hay motivos ó razones para ello, en cuyo caso suponemos se hallarán muchos Maestros. Suponemos también á su autor instruido en la materia; pero habiendo leído luego otro en el mismo periódico, correspondiente al 14 de Noviembre actual, intitulado, «Contribuciones é impuestos», tomado de *La Asociación Valenciana*, y observando entre ambos sueltos ó artículos,

cierta disidencia ó cosa tal entre la citación de fechas de las Reales órdenes, decretos ó leyes que motivan los mismos á favor de los Maestros, invitamos ó rogamos á nuestros queridos compañeros de Zamora y Valencia, á que nos hagan nueva luz sobre el mismo asunto, porque de admitir ó atemperarnos á lo que uno ú otro dicen, podría resultarnos el disgusto de caer en el ridículo del Gefe económico ó de Hacienda, en el caso de alzarnos ó de alzarse un profesor, sin precisar bien las leyes, Reales decretos ú ordenes que, le inducen, mueven ó autorizan para ello, por un error ó cosa tal de los articulistas ó sueltistas mencionados.

Nuestra tesis, digámoslo así, se comprenderá mejor, observando que, en el primer suelto del número 42 de dicho periódico, se cita en la línea primera de la página 4 del mismo, una ley de presupuestos que, no sabemos si será la misma que se cita en el número 46 y sus líneas 37 y 38, si seguirá vigente como así lo suponemos; más, en dicho número 46, se citan también los decretos de 19 de Agosto y 19 de Octubre del mismo año 1874, diciendo el número 42 en sus líneas 15 y 16 que son Reales decretos de 11 de Mayo de 1872 y 30 de Noviembre de 1874 y añadiendo ó confundiendo en las líneas 53 á 55 que, «no son decretos sino Reales órdenes, ó dando á entender esto último en el sentido literal».

En la legislación del señor Rivero, no existen que nosotros sepamos ó hayamos visto en parte ni en su totalidad tales leyes, ó decreto ley, ni los Reales decretos ó Reales órdenes sobre contribuciones, ó «Consumos é impuestos» como no sea la ley de 31 de Diciembre de 1881 ó su artículo 11, y el Reglamento del mismo y la instrucción general ó parcial para la administración y cobranza del impuesto de consumos; y el párrafo 3.º del artículo 136 de la ley municipal de 2.º de Octubre de 1877, que trata de los repartimientos municipales y he aquí el porqué no podemos menos de excitar el celo de los Redactores de *La Asociación Valenciana* ó del periódico *Zamorano*, á fin de venir á lo cierto en punto á si son «Decreto ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, con sus iguales de 19 de Agosto y 19 de Octubre del mismo año, ó Reales decretos y órdenes á la vez de 11 de Mayo del 1872 y 30 de Noviembre del 1874. A nosotros nos parece más posible, veraz y fundado, si bien nos explicamos, el suelto de *La Asociación Valenciana*, no solo porque cita en su apoyo la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, que puede ser ó tal vez sea la de 30 del mismo mes que se cita en el número 42 y que el autor pudo cometer un error involuntario, y por esto, y por la diferencia de cuotas que, uno y otro señalan al Maestro ó Maestra, que solo disfruta ó vive de 625 ptas., consistente esta en 7 ptas. 80 céntimos con todo el demás tipo que suponemos debe

ser anual, ó sean las 15 ó 23 con céntimos, les exhortamos ó suplicamos nos saquen de este laberinto para saber á qué atenernos en su caso, y poder conquistar el pan que se nos merma ó cercena anualmente. Hay mas todavía: hemos consultado sobre este particular con cierto Secretario y su unidad.... complacencia... ó temor producido acaso por el presentimiento ó pensamiento de ser apeado de su cargo quedando sin pan sus hijos.... caso de disgustar con su favor ó la verdad al labriego Ayuntamiento, y nos ha dicho: «que los Ayuntamientos están autorizados, (no sabemos si por el gobierno de provincia Diputación, ó por el de Madrid) para aumentar ó gravar la cuota de los Maestros de uno y otro sexo, hasta con un 90 ú 100 por 100 para gastos municipales, y no podemos creer ó se nos hace muy duro el creerlo, que á estos gastos municipales deban contribuir los Maestros, porque entonces ya tenemos lo mismo á nuestro modo de ver, pues si á la suma de 15.63 pesetas se aumenta otro tanto tendremos la de 31,26 pesetas resultando que, muy poco ó nada hace el Ayuntamiento por los Maestros ó que no debe ser esto lo que quiere el Consejo de Instrucción pública. Díganos ahora si gusta, pues se lo agradeceremos, al periódico *La Asociación Valenciana*, que quiere decir aquello de «lo único que puede cubrirse por reparto en casos muy determinados y con la autorización previa de los centros directivos, es el impuesto de consumos... pero no de una manera arbitraria, sino con arreglo á preceptos legislativos.» pues por lo demas ya sabemos que estamos sujetos los Maestros de uno y otro sexo. Nos es verdaderamente chocante el leer en el mismo suelto del número 46 precitado, «según estos, los Maestros de instrucción primaria que no posean más bienes que su sueldo, están exentos de descuento y de todo gravamen que no sea el impuesto de consumos y las cédulas personales. Fuera de estos dos gravámenes, no pueden los Maestros ser incluidos en repartimiento alguno, porque además de estar exceptuados de ello, todo repartimiento general es abusivo.» Esta rareza se hará más patente teniendo en cuenta que, en los pueblos pequeños generalmente, como sucede en este, además de obligárseles á los Maestros en cierto modo y por reparto, al pago de profesores facultativos de medicina, etc., por cuyo mal sistema ó repartimiento se les grava con la exigencia de 15 pesetas por lo menos, cerca de 30 por consumos como sucedió el año pasado, y cinco poco más ó menos por productos forestales ó suerte como dicen, de modo que, reúnen el gravamen total de cincuenta pesetas que no es poco de pavo como se suele decir; y que reunidas con 35 por retribuciones y seis ó siete que por alquiler de casa, hoy por hoy se les pagan de menos ó como se quiera,... conside-

rada la legislación de primera enseñanza, conducta de los Alcaldes, sin que creamos por hoy que sea la de los Maestros hacer la suma gravaminosa ya deducida la cuota de 76 pesetas y pico. ¿Conque, que tal?

Por todo lo cual, deseamos luz sobre el particular, pues si solamente fuera el pago de 15 pesetas 63 céntimos por consumos y cuatro ó cinco por productos forestales ó leñas á lo que llaman suerte, todo iba muy bien.

Esperamos, pues, rectificación del señor Emilio G. Valdés, ó mayor luz sobre si dicho recargo puede autorizarlo ó no la provincia ó su gobierno contra los Maestros, ó si es cosa de pagarlo los demás contribuyentes que, en ciertos pueblos, son todos abogados sin libros, ó también deben los Maestros contribuir al mismo, sufriendo su.... suerte aunque en la apariencia sea ó parezca á alguien tan hermosa.....

Es de Vd., Sr. Director, S. S. S. que besa sus manos,

X.

Tornos 20 de Noviembre de 1886.

Sr. Director de LA UNIÓN.

Muy Sr. mio y de todo mi respeto: Llegado á esta su casa despues de haber tomado parte en los últimos y *muy famosos* ejercicios de oposición, cábiz bajo, melancólico y taciturno, no tanto por no haber sido agraciado, cuando por las vicisitudes que ha sufrido durante los mismos, y al considerar mi triste suerte en asuntos del Magisterio, vino á mis manos el último número de LA UNIÓN, periódico profesional que V. con tanto acierto dirige. Como todos sus números, he abierto este con deseos y anhelo de ver algo importante respecto á instrucción, y ¡cual habrá sido mi asombro al leer un artículo titulado: *Carlos III y los Jesuitas!* Lo estudié muy detenidamente, si bien no pude concluir en el acto, porque mi corazón latía con tanta violencia, que parecia salirse de su centro y me hizo exclamar: ¡Aún no se ha concluido el sentimiento religioso! ¡Aún hay en España quien hace justicia á los P. P. Jesuitas! ¡Aún existen, por fortuna, escritores que son de la opinión del P. Mariana y de cuantos han pensado del mismo modo que este, y han vivido en tiempos no tan calamitosos y desgraciados como los nuestros!

Mucho tengo que agradecerle, como Profesor, pero si no le conociese, esto bastaba para no olvidar jamás el nombre de V. y tenerle grabado con letras de oro en mi corazón.

Ignoro á qué opositor puede V. referirse en su concienzudo y bien meditado artículo; mas como quiera que de público se decía, por muchos de los opositores, y por los que no lo eran, que á este su muy humilde servidor no

se le daría plaza por haber manifestado en su trabajo escrito ideas contrarias á la expulsión de los mencionados Jesuitas, hoy que ya ha cesado la lucha, y dejando á los que han conseguido victoria se duerman á la sombra de su laurel, voy á participar á los lectores de LA UNION que efectivamente defendí, como saben todos mis coopositores, á los Padres Jesuitas; que al hacerlo no tuve en cuenta, ni siquiera me vino á la imaginación, que el Tribunal, ó sean sus individuos, pudieran ser blancos, negros ó colorados; que sólo me guió mi conciencia basada en los autores que había estudiado, pues ¿quién me negará que la prostración y empobrecimiento en que posteriormente cayó España se debió en parte á la expulsión de los Jesuitas? ¿quién podrá sostener que los hombres más grandes en ciencias y artes no fueron instruidos en aquellos tiempos por los Padres Jesuitas? ¿quién, sin ser un ciego, no verá que la valiosa influencia que gozaron fue debida á su laboriosidad, abnegación é inteligencia? Y en tiempo de los Padres Jesuitas ¿estaban las costumbres tan relajadas, tan honrado el vicio, tan menospreciada la virtud? ¿Hollábase la ley tan descaradamente como en nuestros días? ¿Se arrebató al hombre honrado y aplicado un modesto destino, para dárselo á un vagamundo é ignorante? Y si nada de esto sucedía, ¿fue medida prudente arrojar aquellos religiosos de una manera tan ignominiosa, faltando á la justicia y á la caridad? Cuando á un hombre le atribuyen un delito, le forman causa; y si hay pruebas, le castigan; pero si no las hay, lo dejan en libertad ¿Procedióse de este modo con los Padres Jesuitas? No. Ni siquiera les dieron tiempo para vindicar su inocencia y defenderse de los cargos que les hacían; pues en el término de 24 horas habían de estar fuera de España después de renunciar á todo lo que poseían; pues de todo se les obligó á desprenderse, de todo, menos de su modestísimo traje. No hay duda ninguna de que el reinado de Carlos III fué glorioso en gran manera para España; pero este reinado en que tanto florecieron las ciencias y las artes, como progresó la Agricultura y se llenaron las arcas del tesoro, se oscureció con proceder de una manera tan inicua con la Compañía de Jesús: y en mi humilde concepto, hechos como los de aquellos días nada honran las páginas de nuestra Historia, ni nada dicen en favor de Carlos III. Es verdad que no todos hacen culpable de estos atropellos al citado Rey, sino á algunos de sus Ministros; mas lo cierto es, que él fué el decretante y el que más responsabilidad tendrá ante Dios de los hechos á que me refiero.

Esto, Sr. Director, fue lo que dije en el ejercicio escrito, si bien en términos menos fuertes respecto á la expulsión, concretándome á referir lo demás notable de este reina-

do, clara y sencillamente, según lo había leído en autores imparciales ó nada apasionados. En el Tribunal hubo quien me supuso de ideas ultramontanas ó absolutistas, como si el confesar la verdad no obligara lo mismo á los *ultra* que á los *citra*-montanos; y así lo insinuó uno de sus individuos á personas que por mi se interesaban, advirtiéndoles que, á pesar de no haber en esta parte comunidad de ideas entre los individuos del Tribunal y el opositor, nada implicaría esto para obtener plaza, si en los ejercicios oral y práctico estaba tan acertado. Concluyeron estos, y el mismo ó tal vez otro de los señores que juzgaron los trabajos de todos los opositores, (ignoro cual, pero si sé que fué uno) indicó á una persona de mi familia, que había estado en los mencionados ejercicios, sino del todo afortunado, bastante regular; es decir lo suficiente para conseguir plaza: con esta confianza vivimos hasta la víspera de hacer la clasificación en que ya manifestaron algunos de los jueces á un sujeto digno y muy respetable tanto por la posición que ocupa, como por sus bellas cualidades, que tal vez me quedaría sin plaza, porque eran infinitos los compromisos, y bastantes los jóvenes que se encontraban en mejores ó iguales circunstancias, que esto no obstante ocuparía el número 14, y de proveerse la escuela de Sarrión, eliminada del anuncio, sería nombrado para la misma.

Ya no quedamos muy tranquilos, al notar que esto no era lo que hasta entonces nos habían prometido y asegurado: pero viendo que se iban á proveer las escuelas en los opositores más dignos y aventajados haciéndose estricta justicia, acatamos su bello pensamiento y nos conformamos en un todo con el parecer de los que se llamaban amigos de mi familia. Vino el día siguiente, pues todo llega en este mundo, y en unión de muchos de mis compañeros me apresuré á saber el resultado de la clasificación definitiva; y por fin, concluí de desemgañarme, pues ni los opositores más meritorios y aventajados obtuvieron plaza, ni su amigo y servidor obtuvo el número 14 sino el 27 de los 58 aprobados; por cuyo motivo nos quedamos mirando visiones y sin saber lo que nos pasaba. Esto no quiere decir que todos los agraciados no sean merecedores de la escuela para que han sido propuestos; muy al contrario: hay quien la tiene muy bien ganada; pero son los menos. Y no quiero, por hoy, mortificar á nadie en particular, porque no es tal mi propósito, pues á cada uno personalmente considero y estimo, como compañeros.

No daré fin á estas mal arregladas líneas sin decir antes que, á pesar de lo muy comentado que fue mi trabajo de Historia de España, y prescindiendo de la buena ó mala impresión que pudiera producir en el ánimo de los señores individuos del Tribunal, de ninguna manera puedo creer que las ideas sustentadas

En él tomadas de los mejores historiadores de España, hayan sido causa de negarme lo que hace tanto tiempo vengo buscando con honra y dignidad: si yo me equivocase, si el Tribunal ha quedado satisfecho de mis ejercicios y por manifestar mi parecer en un asunto, que tenía que darlo sopra de hacer ver que lo desconocía, me han negado una de las escuelas solicitadas doyme por resignado pero jamás por arrepentido; que ni soy hipócrita, ni capaz de decir lo contrario de lo que siento y comprendo, aun cuando por ello tenga que sufrir y arrostrar una vida llena de sinsabores y amarguras.

Para terminar diré con V. ¡Abajo las oposiciones! Déense las escuelas, al trabajo y al mérito, al que más años lleve de buenos servicios y más adelantos haya conseguido durante el desempeño de su profesión: de este modo trabajaríamos todos con grande afán y veríamos recompensado nuestro trabajo. Hoy, por desgracia, sucede todo lo contrario: un Maestro con veinte años de servicio en escuela completa ó sea de provisión ordinaria no puede ascender sino hace oposiciones; acude á estas por aliviar sus necesidades, y en igualdad de circunstancias ó en peores de mucho, se favorece á un señorito que no ha visto ni aun por fuera una escuela, á no ser en sus infantiles años; y el pobre que se ha hecho viejo en la suya sufriendo mil amarguras, se queda sin nada. ¡Cosas que hacen los hombres en este mundo!

Ruego á V. inserte estas desaliñadas líneas en su ilustrado periódico; y dándole por ello mil gracias anticipadas, se ofrece á usted afectísimo amigo y seguro servidor que besa sus manos,

Gregorio Valero Lario.

Aguilar 8 de Diciembre de 1886.

CONTRA UNA NOTA.

El ex-opositor Sr. D. Matías Pérez, aludido por nosotros con motivo de las famosísimas oposiciones que acaban de celebrarse en esta provincia, escribe una *posdata* (sic) al pié de una carta que dirige á D. Casimiro Báguena, en la cual, para contestar á la *asquerosa* Unionceja, (según él la llama) empieza por reconocer la suficiencia (*¿solo la suficiencia?*) de los señores Casas, Vicente, Soria etc., y seguidamente estampa los dos párrafos que siguen, cuya ortografía y redacción, por sí solos, son más que suficientes para dar á conocer á primera vista con cuánta justicia merece su autor ocupar una escuela de 1.100 pesetas de sueldo fijo, y el segundo lugar entre 58 opositores aprobados.

«Los Tribunales de ahora son capaces de dar plaza de ascenso al que se haga acreedor

á ella; (*Verdad de Pero Grullo*) yo pudiera decir que Tribunal recto aquél con el que yo hice oposiciones (*¡con el Tribunal las hizo!*) por vez primera el año 80, (1) tanto, que por su rectitud, no me quedaron ganas de volver hacer oposiciones hasta pasados tres años.»

«En las pasadas, LA UNION solo pudo apreciar (que no es posible) (*¡pudo y no es posible!*) el mérito de cada opositor en el ejercicio práctico, que es donde tuve el sentimiento de verla tan fátua como siempre, y ésto así, ¿cómo se atreve á decir quien ha sido ó no capaz de ir propuesto en justicia para esta ó la otra escuela?»

¡Pobre D. Matías! ¿Cómo no habrá buscado quien le hilvanara mejor la tal *posdata*! Pero prescindamos de la forma y fijémonos en el fondo de tan pasmosa literatura.

Los Tribunales de ahora, señor Pérez, serán capaces de todo lo que Vd. quiera; pero es voz común que el que ha propuesto á usted para la escuela de Mora, hubiera llenado mejor los deseos del público ilustrado que presencié los ejercicios de Vd. y los de otros varios opositores, por ejemplo los que Vd. cita, proponiendo á uno de ellos para dicha plaza: creemos que esto lo sabe Vd. mejor que otro alguno; pero si nos equivocamos y desea probarlo ante un Tribunal incapaz de atender á recomendación alguna, sepa y entienda que tiene para ello á su disposición á cualquiera de los citados co-positores de Vd. y aun algún otro que ni Vd. ni yo hemos citado expresamente.

Si ha querido decir que no obió con rectitud aquel Tribunal que, en 1879 colocó á Vd. en 11.º lugar entre doce opositores aprobados, convengo en ello; pues los ejercicios de Vd. fueron malísimos, y por lo mismo, en justicia debió Vd. correr la suerte de aquellos ocho que no obtuvieron la aprobación. Y esto es indudablemente lo que Vd. ha querido decir; pues Vd. mismo confiesa que en tres años! no *tuvo ganas* de volver á hacer oposiciones; y nosotros podemos añadir sin temor de ser desmentidos, que en ese plazo volvió Vd. á tomar los libros y á ser alumno de una Escuela Normal; siendo de advertir que, despues de haber perfeccionado Vd. sus conocimientos, hizo nuevamente oposiciones ante otros Tribunales y en otras provincias, y su suerte no fué más ventajosa que la que le cupo en Teruel en 1879.

Dice Vd. que en su ejercicio práctico vió á LA UNION tan fátua como siempre; ya se explicara Vd. más, y, al contestarle, como se merezca, le hará ver palpablemente LA UNION que también ella vió entre los opositores á cierto ingrato, favorecido hoy por la incons-

El Sr. Pérez está desmemoriado; fué en Setiembre del 79. ¡Y poco recomendado que estaba ya á la sazón! pero la influencia de la recomendaciones no traspasaba entonces los límites de lo justo.

ciente deidad, que ciega y sobre una bola, rueda vertiginosamente dispensando favores. Entienda Vd., señor Pérez, que LA UNIÓN ha presenciado todos los ejercicios de Vd. y los de otros muchos opositores, y por eso ha dicho lo que ha dicho y sostiene. Si por sólo el ejercicio práctico de Vd. hubiera juzgado, ¿a quién que lo presenciara puede ocultarse que ni aun de la aprobación le hubiera considerado lo digno? ¿Acaso no fué de los peores?

El Sr. Pérez «ha creído siempre indigno de toda persona decente el poner de manifiesto la nulidad de nadie;» y, así en absoluto, lo mismo hemos creído y seguimos creyendo también nosotros; pero del mismo modo creemos que nuestro deber nos obliga a ponernos de parte de los *perseguidos por la justicia*, aunque sea necesario presentar desnuda esa nulidad, y he aquí en lo que ambos disentimos. Ocupara el señor Pérez en la calificación lugar posterior al de otros señores que, en nuestro concepto, han debido precederle, y LA UNIÓN, apesar de que hace tiempo que no debe buenas ausencias al señor Pérez, no le hubiera mortificado, como no le mortificó en otras ocasiones.

El *inocente* señor Pérez no dice nada de las oposiciones á que antes se refería; pero asegura MINTIENDO que en ellas «un pariente de LA UNIÓN se chupó una plaza.» Como no nos duelen prendas, ni nos han dolido, ni nos dolerán jamás, y respondemos y responderemos siempre con la cabeza erguida de todos nuestros actos, vamos á descifrar el enigma, para complacencia del señor Pérez y de todos los *Muestras* de su calumnioso estilo, para probarle que no es conveniente *roer huesos vivos* á vista de todo el mundo. En aquellas oposiciones obtuvieron plaza los aventajados jóvenes, hoy queridos amigos nuestros, D. José Villarroya, D. Miguel Pallarés, D. Raimundo Añón, D. Manuel Marcos y D. Juan Morera Vallés. Suponemos que el señor Pérez hará referencia á este último, fundándose, con bien falsa base, en su segundo apellido. Pues bien; nosotros retamos al señor Pérez á que pruebe que el Sr. Morera Vallés era pariente del director de LA UNIÓN cuando aquellas oposiciones se celebraron, porque estamos seguros segurísimos de que no lo probará. ¿Pues que, son parientes todos aquellos que llevan el mismo apellido? ¿Acaso el Sr. D. Matías Pérez descende en línea recta del famoso Antón Pérez? ¿Qué ridículos se hacen algunos hombres en su afán de morder al prójimo! Pero demos por supuesto que al Sr. Morera, hoy primo hermano queridísimo, por afinidad, del director de LA UNIÓN, se le tuviera por pariente lejano de este cuando practicó aquellos ejercicios: ¿quiere decir el Sr. Pérez que debió á esta circunstancia el *chuparse la plaza*? ¿Pues qué, desconoce la rectitud de conciencia y la ilustración de los demás señores que,

juntamente con el Sr. Vallés, formaron aquel Tribunal *que no le dejó ganas de volver á hacer oposiciones en tres años*? Pues si la desconoce, y todavía le duele el fallo, tenga entendido, y nosotros respondemos de ello, que el señor Morera Vallés aun hoy, no tendrá inconveniente alguno de medir sus fuerzas intelectuales y su aptitud pedagógica con las del señor Pérez que desde entonces ha tenido necesidad de no abandonar los libros. ¿Quiere hacer una prueba el Sr. Pérez?

Está muy justificado en D. Matías el concepto que le merece LA UNIÓN, porque, *poca amarga no puede producir miel*; pero no lo está menos, como sabe muy bien este señor, la conducta de LA UNIÓN para con él, porque, *quien siembra vientos, recoge tempestades*.

Cumplenos oponer al último párrafo de la nota del Sr. Pérez, que el Sr. Vallés no solamente no procura, sino que ha reusado por escrito formar parte de los Tribunales de oposición desde que se colocan las medianías del Magisterio; y así continuará, si puede, mientras las oposiciones sean lo que son. Si alguien le ha vendido otra cosa, *que le devuelva las monedas* porque pueden presentarse datos irrecusables de que ha sido engañado.

Como no es de nuestra cuenta contestar á la carta que el Sr. Pérez dirige á nuestro estimado colaborador D. Casimiro Báguena, hacemos por hoy punto final sobre este asunto.

NOTICIAS.

Ya no oficia de *ganso* la villosa hermanita del *kco*. Sin duda, para que no los tenga nadie por gemelos, volviendo á sus antiguas ridiculeces, hace el papel del oso; y, plenamente convencida, asegura que «el Sr. Vallés encontrará un medio hábil de probar *que obró con poca dignidad y delicadeza el juez recusado*: puede asegurarlo. ¿Cómo se ha de ocultar al Sr. Vallés, ni á nadie que tenga sentido común, lo que está en la conciencia de todos, lo que todos comprenden, en una palabra, lo que al sentido común no se oculta?

Pero es el caso que la *valentona Paz*, en vez de pedirlo en términos corteses y decentes, lo hace *calando el chapeo y requiriendo la espada*; por lo cual, no le COMPLACE, NI LE COMPLACERÁ (entiéndase bien) el Sr. Vallés, porque no puede..... ni debe..... ni QUIERE complacerle mientras no modere sus formas. Hace ya mucho tiempo que estamos curados de espanto.

¿Qué inconsciente es *La Paz*, si no echa de ver que está empeorando la causa de su señor! Y si lo echa de ver, ¿qué antojadiza y.... qué rara! ¿Faltaba algo para justificar plenamente la razón que asistió al Sr. Asensio para recusar al Sr. Zarzoso?

¡Y todavía seguirá este creyendo que obró

digna y delicadamente al no darse por recusado!
Cada loco, con su tema.

Obra en la Secretaría de esta Escuela Normal de Maestros, á disposición del interesado, el título profesional expedido á favor de D. Juan Abril.

Se han presentado á exámenes de reválida ante el Tribunal correspondiente de esta Escuela Normal de Maestros, los alumnos de la misma D. Valentín Fortea, D. Adolfo Cortel, D. Idefonso Sánchez y D. Cándido Vázquez, habiendo merecido la aprobación para obtener el título elemental.

Les felicitamos.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha desestimado una instancia de D^a Felipa Moratinos, pretendiendo que la sustitución de una escuela pública de niñas de Palencia se anunciará por concurso libre en lugar de serlo por el de traslado.

Según se asegura, el Sr. Ministro de Fomento y el Director general de Instrucción pública tratan de llevar á efecto una inspección general de la enseñanza.

La Dirección general de Instrucción pública ha resuelto que, en ausencia de la Directora, presida los exámenes en las Escuelas Normales de Maestras, el Profesor más antiguo de las mismas.

El Director de nuestro estimado colega *El Magisterio Castellano* ha tenido recientemente la desgracia de perder á su idolatrada madre. Le acompañamos en su justo dolor, así como á su muy apreciable familia.

Por circular de 19 del corriente publicada en la *Gaceta* del 20, se declara subsistente en el actual reemplazo la Real orden de 5 de Diciembre de 1885, por la que se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja de aquellos mozos declarados soldados sortea- bles ó que deban destinarse á los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa, se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ú otra persona que represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles

servir en Cuerpo activo de los ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos, pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

Se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública que la Real orden de 17 de Marzo de 1882, sobre postergados en oposiciones, no puede hacerse extensiva á los concursos.

Dice *La Correspondencia de España* que, en vista de las numerosas reclamaciones que de distintas provincias se han dirigido á la Dirección general de Instrucción pública, el Sr. Ministro de Fomento ha dictado ciertas bases á fin de que la ordenación de pagos no oponga dificultades al de las subvenciones concedidas por el Estado para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas incompletas y de las de temporada.

Los dos sueltos que siguen corresponden á *La Asociación Valenciana*:

«De tal manera van arraigando los atrasos del Magisterio, que han llegado á ser ya una verdadera *deuda consolidada*, cuyos intereses cobran los comisionados de apremio.»

«Los Institutos y las Escuelas Normales, anticipándose poco á los acontecimientos, que en este país dan cada chasco que canta el credo, se habían ya despedido con la mayor ternura de sus cariñosas madres las Diputaciones provinciales, y los Maestros se preparaban también para despedirse de sus no menos cariñosos padres los Ayuntamientos, con motivo del decreto que lanzó en la *Gaceta* á los vientos de la publicidad el Sr. Montero Ríos, y ahora resulta que todos vuelven sumisos y contritos al regazo materno.

El profesorado debe agradecer los tristes papeles que le hace desempeñar el Gobierno.»

Probablemente ayer terminaron las oposiciones á escuelas de niñas. En el número próximo daremos á conocer el resultado.